



Nor. 1.784.
8 pags

DON FERNANDO GON-
zalez de Menchaca , Cava-
llero de la Real , y distinguida
Orden Española de Carlos
Tercero, Comisario Ordena-
dor de los Reales Egercitos,
Intendente General por S. M.
de esta Provincia de Burgos, y
Corregidor de su Capital, &c.

TABACO



AGO saber á la Justicia de

que de orden de los Seño-
res del Real , y Supremo
Consejo de Castilla , para comunicár á las
Justicias de los Pueblos de el distrito de
el Corregimiento de mi cargo, se me
ha dirigido la Real Cèdula de el te-
nor siguiente.

DON

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la que se declara que à ningun empleado en Rentas compete privilegio alguno que impida à los dueños propietarios de casas el uso libre de ellas, y que solo deben gozarle en los casos que se refieren.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Ocèano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milàn; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los de mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y
or-

3

ordinarios, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y otros Jueces, Ministros, y personas de qualquier estado y calidad que sean, à quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ò tocar pueda, SABED: Que habiendome enterado de la competencia suscitada entre el Subdelegado de la renta de Salinas del Reyno de Galicia, y el Alcalde de la Villa de Pontevedra en quanto al conocimiento de unos autos formados en el Juzgado de este sobre que el Fiel de descargas de aquella Villa dexase libre una casa que ocupaba en ella, y queria pasar à habitarla su dueño, y de lo que en el asunto me han expuesto mis Fiscales de los Consejos de Castilla, y Hacienda, Don Antonio Cano Manuel y Marques de la Corona, por Real órden de veinte y seis de Agosto pro-

Real Cédula de S. M. en Consejo del Rey, por la que se declara que de ningún empleado en Rentas compete privilegio alguno que impida a los dueños propietarios de casas el uso libre de ellas, y que solo deben gozarle en las casas que se refieren.

ximo pasado, comunicada al mi Consejo por el Conde de Gausa, Secretario de Estado, y del Despacho universal de Hacienda, he venido en resolver que el conocimiento de dichos autos corresponde al Alcalde de la Villa de Pontevedra ante quien se principiaron, y en declarar no goza el citado Fiel de descargas, ni ningún empleado en rentas, de privilegio alguno que impida al dueño el uso libre de su casa, y que solo deben gozarle en el caso de que se trate de nuevo arriendo, y sea precisa la casa para custodia, y despacho de los generos, y afectos de la Real Hacienda por no haber otra proporcionada en el pueblo. Publicada en el mi Consejo dicha Real orden en dos de este mes acordò su cumplimiento, y para la observancia de la regla general que contiene expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos,

dos y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar como en ella se contiene, dando para su debida observancia las ordenes, y providencias que convengan: en inteligencia de que esta mi Real resolucion se ha comunicado à los Directores Generales de Rentas, y Administradores de la del Tabaco à fin de que la tengan presente para oviar disputas en los casos que ocurran en esta naturaleza, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à diez y seis de Septiembre de mil setecientos

am

tos

tos ochenta y quatro. = YO EL REY.
 Yo Don Juan Francisco de Lastiri,
 Secretario del Rey nuestro Señor lo
 hice escribir por su mandado = El
 Conde de Campománes = Don Pa-
 blo Ferrandiz Bendicho = Don Ber-
 nardo Cantero = Don Miguel de
 Mendinueta = Don Pedro Joaquin
 de Murcia = Registrado = Don Ni-
 colás Verdugo = Teniente de Can-
 cillèr mayor = D. Nicolás Verdugo.

Es copia de su Original de que certifico.

D. Pedro Escotano de Arrieta.

Las quales haciendolas notorias en
 Ayuntamiento, ò Concejo, segun lo
 tubieren de costumbre en el Pueblo
 para que llegue à noticia de todos su
 contesto, dispondrà dicha Justicia, y
 hará se guarden, y cumplan sin faltar,
 ni permitir se falte à su tenor, y for-

7

ma en manera alguna ni con ningun pretesto. Y al Veredero, que conduce este exemplar le darà el correspondiente recibo que acredite su entrega, y diez y seis mrs. de vellon por el coste de el papel, y su impresion sin detenerle mas de lo preciso. Dado en Burgos à primero de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro.

*D. Fernando Gonzalez
de Menchaca.*

Por mand. de su Señoria.
D. Joseph de Arcocha.

una en manera alguna ni con ningun
presto. Y al Verdadero que con
dace este exemplar de las el con-
pondiente recibio que acredite su en-
fuga, y diez y seis mar de vellon por
el coste de el papel, y su impresio
sin detenerle mas de lo preciso. Dado
en Burgos a primero de Noviembre
de mil setecientos ochenta y quatro.
D. Fernando Gonzalez
de Alencaca.

Por mand de su Señoria
D. Joseph de Alencaca